

## LEY N.º 3764

**Título habilitante para los cargos de relatores del Tribunal de Cuentas, contadores fiscales e inspectores de sociedades jurídicas**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de esta ley, todo puesto en la Administración pública de la Provincia que corresponda a las funciones de relatores del Tribunal de Cuentas, jefes contadores fiscales e inspectores de sociedades jurídicas, será desempeñado por contadores públicos de la matrícula provincial.

ART. 2.º — Los que sin título ocupen actualmente esos cargos, continuarán en sus funciones hasta que sean removidos o cesaren en las mismas por cualquier otra circunstancia.

---

efectividad del cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a empresas y empleados, lo que ocurrirá normalmente a partir del primero de enero próximo;

Que tratándose de declarar la incorporación de una provincia, por acto de su voluntad, al régimen de una ley nacional, en cuanto a los derechos, obligaciones y sanciones que ésta crea, organiza y reglamenta, tal declaración corresponde que la formule el Poder Ejecutivo de la Nación, por razón de la representación política que institucionalmente inviste y de las funciones que ejerce en sus relaciones con las provincias, cualquiera sea la autonomía que las leyes otorguen a las entidades administrativas establecidas para darle cumplimiento.

*El Presidente de la Nación Argentina —*

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Declárase incorporada a la Provincia de Buenos Aires, desde el primero de enero de mil novecientos veinticinco, al régimen de la ley nacional 11.110 y sus modificaciones y reglamentaciones.

ART. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MARCELO T. DE ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

ART. 3.º — Los poderes públicos y reparticiones autónomas, aplicarán esta ley dentro de sus respectivas jurisdicciones entendiéndose en todo lo que requiera su menor eficacia.

ART. 4.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos veintitrés.

PEDRO SOLANET.  
*Ernesto Durquet.*

CARLOS A. SÁNCHEZ.  
*Pedro M. Ferrer.*

La Plata, septiembre 18 de 1923.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO.  
SALVADOR M. VIALE.